



Municipalidad Provincial de Talara

o/c

RESOLUCION DE ALCALDIA 872-12-2019-MPT

Talara, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 841-12-2019-OAJ-MPT de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por la oficina Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 867-07-2004-MPT de fecha 23 de junio de 2004, se resuelve otorgar al señor Carlos Humberto Salazar Yovera, la conducción de las tiendas N° 10, 11, 12 y 13 del Centro Comercial "La Florida" del mercado modelo de Talara.

Que, con expediente de proceso N° 0003042 de fecha 19 de febrero de 2019, el señor Nicolás Quevedo Jabo, solicita la regularización de la conducción de la tienda N° 11 del Centro Comercial "La Florida", anexando el Certificado N° 015-02-2019/OAT-MPT.

Que, mediante Informe N° 223-05-2019-SGACDC-MPT, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor refiere que el señor Carlos Humberto Salazar Yovera, ha transferido el segundo y tercer piso de la tienda N° 11 del Centro Comercial "La Florida" al señor Nicolás Quevedo Jabo mediante Escritura Pública de fecha 24 de febrero de 2010. Asimismo manifiesta, que a la fecha registra adeudos respecto de las tiendas 11, 12 y 13; transgrediendo los incisos c) y e) del artículo 22 del Reglamento de Mercados y Camal Municipal aprobado por Ordenanza Municipal N° 17-8-20006-MPT, al haberse transferido la tienda N° 11 y no conducirla directamente; además de encontrarse en condición de moroso en el pago de deuda corroborada con el Certificado N° 015-02-2019/OAT-MPT emitido por la Oficina de Administración Tributaria. En consecuencia, requiere que deberán revertirse las aludidas tiendas en favor de este Provincial.

Que, a través del Informe N° 161-07-2019-M-RT-OAT-MPT de fecha 19 de Julio de 2019, el área de recaudación tributaria de la Oficina de Administración Tributaria refiere que la tienda N° 11 del centro comercial La Florida – Mercado Modelo, presenta una deuda, según base de datos del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, por un monto de S/6,773.47.

Que, con expediente de proceso N° 00003497 de fecha 02 de marzo de 2018, el señor Nicolás Quevedo Jabo reitera su solicitud de conducción de la tienda N° 11 del Centro Comercial "La Florida".

Que, mediante Informe N° 584-08-2019-OAJ-MPT de fecha 08 de agosto de 2019, la oficina de Asesoría Jurídica opinó que resultaría improcedente el reconocimiento de derecho en favor del señor Nicolás Quevedo Jabo, al no existir procedimiento de revocación de la conducción de la tienda cuya conducción solicita.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, con expediente de proceso N° 000016791 de fecha 16 de setiembre de 2019, la señora Adela Emérita Céspedes Prieto, solicita la regularización de la conducción de la tienda N° 10 del Centro Comercial "La Florida".

Que, mediante Proveído N° 534-11-2019-OAJ-MPT de fecha 29 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor informe sobre la situación de las tiendas N° 10,11,12 y 13 del Centro Comercial "La Florida" del mercado modelo de Talara.

Que, con Informe N° 633-11-2018-GSP-MPT de fecha 05 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, informa la situación de las tiendas N° 10,11,12 y 13 del Centro Comercial "La Florida" del mercado modelo y traslada el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, en principio, precisamos que en el expediente administrativo se han incorporado actuaciones relativas a la solicitud de adjudicación de la tienda en cuestión, formulada por los señores Nicolás Quevedo Jabo y Adela Céspedes Prieto; sin embargo, considerando que la calificación de esta petición está reservada a la Gerencia de Servicios Públicos, únicamente nos limitaremos al análisis de las circunstancias que motivarían la revocación de la autorización concedida a favor de Carlos Salazar Yovera.

Que, el artículo 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". La decisión emitida por la Administración Pública tiene una finalidad, que en este caso constituye una autorización para conducir una tienda de propiedad municipal en las condiciones previstas, instituyendo una serie de obligaciones que el conductor debe cumplir para mantener el estatus que produjo el reconocimiento de derechos a su favor.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, como parte del sistema de administración de bienes municipales, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes; derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.

Que, la norma prevé un procedimiento especial para la concesión de un puesto o tienda, quedando la Entidad facultada para la calificación de requisitos y la emisión de la autorización respectiva. Según el artículo 8° del Reglamento General de Mercados "La autorización municipal es de carácter personal e intransferible"; de manera que existe una disposición legal que prohíbe cualquier acto de transferencia de derechos concedidos por la Entidad sobre un bien de propiedad municipal, bajo cualquier denominación. En razón de ello, se establece un régimen de





Municipalidad Provincial de Talara

obligaciones que busca el cumplimiento de la finalidad de la autorización y castiga con su revocación cualquier transgresión.

El artículo 22° del Reglamento General de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT prescribe "Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones; la Municipalidad declarará la vacancia:

- a) Cuando el conductor o arrendatario, subarrienda o subdivide la tienda, puesto y/o mesa de venta y kiosko.
- c) Si, el conductor o arrendatario, no conduce su tienda y/o puesto en forma directa.
- e) Por tener la tienda y/o puesto en calidad de almacén o depósito, o vacío sin mercadería. Por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario, previo informe del Área de Cobranzas de la Oficina de Rentas, sin perjuicio de continuar con el proceso coactivo".

El artículo 24° del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT, prescribe " *Los comerciantes de los Mercados y el Zonal de Talara Alta, están obligados a:*

- d) Cumplir con las obligaciones tributarias y la cancelación del arbitrio por concepto de ocupación de puesto en forma diaria y obligatoria, caso contrario el día no pagado será cobrado al siguiente día en forma obligatoria".

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

Que, de la revisión de los actuados, según Informe N° 12-04-2018-AMC-MPT, se aprecia que la Entidad ha realizado una inspección ocular a la tienda N° 11 del centro comercial "La Florida" del mercado modelo, verificándose un hecho que configura un supuesto de incumplimiento de las obligaciones descritas, al haberse constatado que la tienda se encontraba ocupada y conducida por el señor Nicolás Quevedo Jabo.

Que, asimismo, se advierte del Certificado N° 015-02-2019/OAT-MPT de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Administración Tributaria obrante a fojas 155 del expediente administrativo, que las tiendas N° 11, 12 y 13 ubicadas en el Centro Comercial "La Florida" registran deuda por concepto de tasa de arriendos y arbitrios municipales.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 161-07-2019-M-RT-OAT-MPT de fecha 19 de Julio de 2019, el área de recaudación tributaria de la Oficina de Administración Tributaria informa que se ha verificado el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, encontrándose que el señor Carlos Humberto Salazar Yovera figura como principal contribuyente por la conducción de la tienda N° 11 del centro comercial "La Florida" del mercado modelo, registrando una deuda actual de S/. 6,773.47, lo que implica el incumplimiento de obligaciones tributarias. Esto implica que el titular de la autorización ha infringido de manera sistemática y continua el cumplimiento de las obligaciones tributarias por la conducción de la tienda.

Que, mediante Informe N° 633-11-2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor refiere:

- Con respecto a las tiendas N° 09 y 10 : "... Que, la señora Adela Céspedes Prieto, anexó su Certificado N° 120-09-2019/OAT-MPT, en la que certifica que ha cumplido con el pago de arbitrios municipales y tasa de arriendos..."





Municipalidad Provincial de Talara

- Con respecto a las tiendas N° 12 y 13 : "...Se anexa contrato privado de compraventa, en el cual el señor Carlos H. Salazar Yovera con fecha 24 de octubre de 2007, trasfiere los aires de dichas tiendas a los cónyuges Antonio Castro Rojas y Pilar López de Castro; sin embargo dichos conductores no han regularizado dicha transferencia..."

Que, en ese sentido, se concluye que las tiendas N°10, 11, 12 y 13, se encuentran posesionadas por personas distintas a la que se le otorgó la conducción mediante Resolución de Alcaldía N° 867-07-2004-MPT.

Que, en este caso de acuerdo a lo indicado, se tiene que se ha configurado las causal establecidas en el artículo 22 incisos a), c) y e) del Reglamento General de Mercados, debiendo procederse a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 867-07-2004-MPT que adjudicó las tiendas 10,11,12 y 13 al señor Carlos Salazar Yovera.

Que, si bien la Resolución de Alcaldía N° 867-07-2004-MPT de fecha 22 de julio de 2004, es un acto administrativo válido y eficaz, se ha producido la inobservancia de las obligaciones y condiciones que se impusieron al beneficiario para garantizar la vigencia de la autorización. Por tanto, en cumplimiento de las normas que regulan el régimen de administración de bienes de propiedad municipal en los mercados, se debe iniciar el procedimiento de revocación a fin de cautelar la propiedad municipal

Que, el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".

Que, sobre el particular, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su Obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente".

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad debe iniciar el procedimiento de revocación y disponer la notificación al señor Carlos Humberto Salazar Yovera para que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-INICIAR el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía N°867-07-2004-MPT de fecha 23 de julio de 2004, que otorgó la conducción de las tiendas 10,11,12 y 13 del Centro Comercial "La Florida" del mercado modelo de Talara al señor Carlos Humberto Salazar Yovera. En consecuencia, de conformidad con el numeral 214.1.4





Municipalidad Provincial de Talara

del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otórguese al administrado, un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar al Administrado **CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA**, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.-La Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA


ABG. **JUAN F. LA TORRACA CAPUNAY**
Secretario General


ING. **JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE**
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado
G.M.
GSP
OAJ
SGACDC
SGFPM
UTIC
Archivo
JAVI/fmaa